

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR PROALIMENTOS LIBER S.A.S EN CONTRA DE E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE – ANTES FERNANDO TROCONIS-.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2018-00204-00

ASUNTO

Mediante escrito allegado por la parte ejecutante, solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que, por concepto del Contrato de Prestación de Servicio a la Población no asegurada, deba recibir el ente ejecutado de parte de la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Santa Marta, así como también el embargo de remanente dirigido a proceso ejecutivo que se sigue en otra agencia judicial.

Ateniendo que el pedimento cumple con los postulados normativos y la solicitud de remanente específicamente, con lo señalado en el art. 466 del C.G.P. se atenderá lo requerido y en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que por concepto del Contrato de Prestación de Servicios a la Población no asegurada le adeuda o deba recibir la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis por parte de la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Santa Marta.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes, haciendo especial énfasis en que la medida solo deberá ser consumada siempre y cuando los recursos a que se hace referencia no tengan la calidad de inembargables.

TERCERO: DECRETESE el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo seguido por SOCIEDAD INVERSIONES SMP contra E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS., que cursa en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado N° 47-001-3333-001-2018-00208-00.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta determinación al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta, para que tome nota de dicho embargo en los respectivos expedientes, de conformidad con el art. 466 del C.G.P. Líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: LIMÍTESE la medida hasta el monto de \$1.231.928.520, de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 02 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 20 de enero de 2023.
Secretaria, _____.